

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.-

Unidad de Asesoría Jurídica

CONTRATO N°92/2022
SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR LIBRE GESTIÓN N°32/2022
“SUMINISTRO DEL SERVICIO DE LECTURAS Y TRANSCRIPCIONES DE ESTUDIOS RADIOLOGICOS
CONVENCIONALES Y MAMOGRAFICOS, TOMOGRAFIA COMPUTARIZADA Y RESONANCIA MAGNETICA, PARA EL
PERIODO DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022”
FONDO GENERAL

Nosotros, **RENE MAURICIO AREVALO MATA,**

; actuando en mi calidad de Director, Titular y Representante Legal del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DOCTORA MARIA ISABEL RODRIGUEZ", institución pública, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, que en lo sucesivo del presente instrumento se denominara “EL HOSPITAL”, personería que compruebo por medio de: a) Acuerdo de Nombramiento en Propiedad, número OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, por medio del cual se me nombro como Director Médico de dicha institución a partir del uno de Septiembre de dos mil diecinueve, el cual fue emitido por la señora Ministra de Salud, doctora Ana del Carmen Orellana Bendeck, en base a lo establecido en el Decreto Legislativo Número DOS MIL DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho, y el artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve. b) De conformidad a lo establecido en el artículo seis del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el Director y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; normativa publicada en el Diario Oficial Número cuarenta y cinco, Tomo Número Cuatrocientos catorce, del día seis de Marzo del dos mil diecisiete. c) Acuerdo Número cero cero uno de la Reorganización del Personal del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”, emitido a los tres días del mes de enero del dos mil veintidos,

HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ
UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA

DOCUMENTO DISTRIBUIDO 11 JUL 2022
EL SALVADOR

con fundamento en los Decretos Legislativos N° doscientos cincuenta y cinco y doscientos cincuenta y seis de la Ley del Presupuesto General y Ley de Salarios, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidos, publicado en el Diario Oficial Numero doscientos cuarenta y seis, Tomo numero cuatrocientos treinta y tres de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veintiuno. d) Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en los cuales se establece que los Titulares de cada institución son los ejecutores de las contrataciones, competentes para la Adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o Concurso, quienes son la máxima autoridad, independientemente de cuál sea el origen de su elección Directa, indirecta, o designación, a quienes así mismo se les atribuye la Representación legal, estando facultados para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente; y por otra parte **MAYRA EUGENIA ROMERO DE BENAVIDES,**

, actuando en calidad Personal, y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré “**LA CONTRATISTA**” y en tal carácter convenimos en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se obliga al “**SUMINISTRO DEL SERVICIO DE LECTURAS Y TRANSCRIPCIONES DE ESTUDIOS RADIOLOGICOS CONVENCIONALES Y MAMOGRAFICOS, TOMOGRAFIA COMPUTARIZADA Y RESONANCIA MAGNETICA, PARA EL PERIODO DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022**”, **FONDO GENERAL**” de conformidad a las condiciones y especificaciones técnicas siguientes:

REGLON	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CODIGO SINAB	CODIGO ONU	U/M	CANTIDAD CONTRATA	PRECIO UNITARIO (EN DOLARES)	VALOR TOTAL (EN DOLARES)	TIEMPO DE ENTREGA
1	<p>SOLICITADO: SERVICIO DE LECTURA Y TRANSCRIPCIONES DE ESTUDIOS RADIOLOGICOS Y CONVENCIONALE Y MAMOGRAFICOS, PARA EL PERIODO Del 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022".</p> <p>CONTRATADO: SUMINISTRO DEL SERVICIO DE LECTURAS Y TRANSCRIPCIONES DE ESTUDIOS RADIOLOGICOS CONVENCIONALES Y MAMOGRAFICOS, TDS, ENEMA BARITADO, PEV, CADERAS, COLUMNA, EXTREMIDADES, ABDOMEN, CRANEO, TORAX, SERIE OSEA, SENOS PARA NASALES, CISTOGRAMA Y MAMOGRAFIA.</p>	81215155	80101706	C/U	6,493	\$2.75	\$17,855.75	5 DIAS HABILES
2	<p>SOLICITADO: SERVICIO DE LECTURA Y TRANSCRIPCIONES DE TOMOGRAFIA COMPUTARIZADA Y RESONANCIA MAGNETICA, PARA EL PERIODO Del 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022"</p> <p>CONTRATADO: SERVICIO DE LECTURAS Y TRANSCRIPCION DE TOMOGRAFIA COMPUTARIZADA Y RESONANCIA MAGNETICA.</p>	81215155	80101706	C/U	151	\$22.00	\$3,322.00	5 DIAS HABILES
MONTO TOTAL CONTRATADO							\$21,177.75	

El suministro será proporcionado en el plazo y forma establecida en el presente contrato; y para los efectos de garantizar el cumplimiento de este contrato la contratante podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos financieros, legales, contables, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. **CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL:** El presente Contrato se regirá por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Manual de procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones



de la Administración Pública, UNAC; las condiciones y Especificaciones Técnicas contenidas en la Solicitud de Cotización por Libre Gestión; la oferta de la Contratista, La Ley de Procedimientos Administrativos, las disposiciones del Derecho Común y demás Legislación aplicables. **CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Declaración Jurada presentada por la contratista en la cual manifiesta que no se encuentra dentro de las incapacidades establecidas en los artículos veinticinco y veintiséis de la LACAP. b) Las Condiciones y Especificaciones contenidas en la Solicitud de cotización por Libre Gestión y sus anexos c) La adjudicación d) Las adendas, si las hubiese; e) La oferta de la contratista f) Las garantías que la contratista presente. Estos documentos forman parte integral del contrato y prevalecerán de acuerdo al orden indicado y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiera en todos. **CLAUSULA CUARTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es por el valor de **VEINTIUN MIL CIENTO SETENTA Y SIETE DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$21,177.75)**, los que serán cancelados con **FONDO GENERAL** y que el Hospital se compromete a pagar a la Contratista o a quién esta designe legalmente por el servicio detallado en la Cláusula Primera de este Contrato. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **CLAUSULA QUINTA: CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS:** SERVICIO DE LECTURA DE ESTUDIOS RADIOLOGICOS A REALIZAR (TIPO Y CANTIDAD). Los tipos de lecturas requeridas son de los estudios que se detallan a continuación: TDS, ENEMA BARITADO, PEV, CADERAS, COLUMNA, EXTREMIDADES, ABDOMEN, CRANEO, TORAX, SERIE OSEA, SENOS PARANASALES, CISTOGRAMA, MAMOGRAFIA. TOMOGRAFIA COMPUTARIZADA, RESONANCIA MAGNETICA. **CONDICIONES Y CARACTERISTICAS TECNICAS:** a) La cantidad de estudios para los que se necesita lectura y transcripción se estima de 1,215 mensuales en base al incremento histórico; no obstante dicha cantidad podrá aumentar o disminuir de conformidad a la demanda que se presente en el Hospital Nacional de la Mujer. Por lo que el contrato estará vigente mientras el monto y la cantidad de estudios sea agotados. b) Los estudios a los que se requiere la lectura y transcripción serán entregados al adjudicatario por el personal delegado en la Unidad de Radiología del Hospital Nacional de la Mujer, según las siguientes modalidades: **b. 1)** En una

USB que proporcionara el mismo o en DVD; en forma digital y con su respectiva boleta; los días Lunes, Miércoles o Viernes, contra firma en libro de control de entrega de dichos estudios. Cada estudio contara con la boleta de Solicitud, respuesta de identificación. El horario de entrega será por la mañana de 8:00 a.m. a 10:00 a.m. posterior a dicho horario no se entregará estudio alguno. **b. 2)** Los estudios a los que se requiere la lectura y transcripción serán entregados al adjudicatario con su respectiva boleta por telerradiografía al adjudicatario por el personal delegado en la Unidad de Radiología del Hospital Nacional de la Mujer “María Isabel Rodríguez”, en un dispositivo (servidor) que proporcionara el mismo; los días Lunes, Miércoles y Viernes, por correo electrónico. Los horarios de entrega serán por la mañana de 11:00 a.m. a 12:00 m.d posterior a dicho horario no se entregara estudio alguno. **c)** Cada estudio con su transcripción deberá de ser entregado a la Unidad de Radiología en físico y digital en Word, en un máximo de 5 días hábiles posterior a recibido el estudio, la entrega será en la Unidad de Radiología en los mismos horarios descritos anteriormente. Al momento de la entrega se verificará que cada estudio cuente con su boleta debidamente transcrita, firmada y sellada por el Médico Radiólogo. Cada entrega se reportará en el libro de control. **d)** La Unidad de Radiología del Hospital Nacional de la Mujer podrá solicitar una nueva lectura de un estudio cuando se considere que es necesaria una nueva interpretación que ayude a verificar el diagnostico. **e)** La forma de pago será mensual, para lo cual deberá presentar factura correspondiente, anexando el listado de los estudios a los cuales se les ha efectuado la lectura y transcripción detallada; tipo de estudio, nombre y número de registro del paciente. Dicho listado tendrá la firma y sello de la Jefatura de la Unidad de Radiología de recibido a entera satisfacción. **REQUISITOS DE LA CONTRATISTA:** 1. Presentar curriculum. 2. Ser médico radiólogo con Diploma que lo acredite. 3. Tener 3 años de experiencia en el área de radiología convencional y mamografía. 4. Los anteriores requisitos deberán ser comprobables por medio del Currículo Vitae, que para tal efecto el Contratista debió incluir en su oferta. **INFORMES A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA:** **La contratista presentara un informe el cual consistirá en un listado de los estudios a los cuales se les ha efectuado la lectura y transcripción detallada; tipo de estudio, nombre y número de registro del paciente. Dicho listado tendrá la firma y sello de la Jefatura del servicio de Radiología de recibido a entera satisfacción, el listado será en original y copia que será entregado de la forma siguiente:** **a) El original para Jefatura correspondiente para su visto bueno. b) Copia para**

la Administradora de Contrato. c) Una copia la cual adjuntara a su factura de pago correspondiente. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** a) Proporcionar el servicio de acuerdo a las especificaciones y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Cláusula Primera del Presente contrato; b) La contratista suministrara el servicio, tal como lo oferto en su cuadro de oferta básico, detallado en la Solicitud de Cotización por Libre Gestión y respetando la forma y plazo como fue solicitado; c) El servicio suministrado deberá proporcionarse a entera satisfacción del Hospital; d) El servicio deberá ser entregado en los plazos indicados en las bases de la Solicitud de Cotización por Libre Gestión y de acuerdo a lo establecido en el presente contrato; pudiéndose pactar modificaciones en las entregas de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; e) La contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo ofertado y contratado de acuerdo a los requerimientos del HOSPITAL; f) La contratista no podrá revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL para tal efecto; g) Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte del HOSPITAL. **CLAUSULA SEXTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** El suministro del **LECTURAS Y TRANSCRIPCIONES DE ESTUDIOS RADIOLOGICOS CONVENCIONALES Y MAMOGRAFICOS, TOMOGRAFIA COMPUTARIZADA Y RESONANCIA MAGNETICA, PARA EL PERIODO DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022**", FONDO GENERAL, deberá ser entregado en el Departamento de Radiología de Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez" ubicado en Calle Francisco Menéndez y 25 Av. Sur, Barrio Santa Anita, San Salvador, durante el periodo del 01 de Julio al 31 de Diciembre del año 2022. **ANTICIPO:** Cuando el contrato no esté legalizado y para el Hospital sea necesario el servicio, el adjudicatario podrá estar en la disposición de **proporcionar el servicio de manera anticipada INMEDIATAMENTE** después de que el Hospital a través de la UACI, lo solicite por escrito a petición de la Unidad solicitante. La inmediatez debe entenderse, al momento que el hospital lo requiera. **El anticipo se pedirá cuando sea de urgencia para las necesidades del Hospital o cuando sea solicitada la prorrogas correspondiente dentro de la vigencia del plazo de entrega inicialmente pactado, lo que será determinado por la unidad Solicitante y/o Administrador de**

Contratación. CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO, FORMA Y TRAMITE DE PAGO: El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará a la **Dra. MAYRA EUGENIA ROMERO DE BENAVIDES (Pequeña Empresa)** el monto del contrato en dólares de los Estados Unidos de América, en pagos parciales, en un plazo de **SESENTA DIAS POSTERIORES** a la recepción de la respectiva factura y acta de recepción y a la emisión del quedan correspondiente; previa presentación y aprobación de la garantía correspondiente, siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. Para evitar retrasos en el pago la contratista deberá presentar factura al Departamento de Radiología **EN LOS PRIMEROS 5 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE FINALIZADO EL MES DE SERVICIO**, para su revisión, firma y posteriormente seguir con el retiro del QUEDAN correspondiente en la Unidad Financiera del Hospital. La emisión del **QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL**, con la presentación de la factura duplicado cliente y dos copias de la misma; las facturas deberán ser presentadas a más tardar **UN DIA HABIL** antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Las facturas deberán venir a nombre del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "Dra. María Isabel Rodríguez"** y deberán expresar en está lo siguiente: Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°32/2022. Contrato N°92/2022. Fondo General. Descripción del Suministro. Precio Unitario según contrato. Precio Total. N° Compromiso Presupuestario. Retención del 1% IVA. **RETENCIÓN:** En virtud de que el HOSPITAL, ha sido clasificado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de los bienes a adquirir en las cantidades iguales o mayores a cien 00/100 dólares (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario. **EL CONTRATISTA DEBERÁ REFLEJAR EN LA FACTURA EL 1% DE RETENCIÓN, CALCULADO SOBRE EL MONTO NETO (VALOR SIN IVA) DE LA FACTURA EMITIDA.** Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras, con el fin de evitar atraso en el proceso de recepción de los bienes o suministros contratados y evitar atraso en los pagos. **PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI DEL HOSPITAL ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA DEL HOSPITAL LA GARANTÍA ORIGINAL REVISADA Y APROBADA POR LA UACI Y LA UNIDAD JURIDICA DEL HOSPITAL.** **CLAUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO:** El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a las

cifras presupuestarias 2022-3203-3-0202-21-1-54501, FONDO GENERAL. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el monto total del contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA:** Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, La contratista deberá extender por su cuenta a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de salud a nombre y a favor del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER “DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ”**, la garantía respectiva, pudiendo ser Garantía Bancaria (fianzas o seguros) emitida por Institución Bancaria, compañía Aseguradora o Sociedad Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Asimismo, dependiendo de la naturaleza y la complejidad de la contratación, el Hospital podrá, en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de ordenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito; así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Hospital. Asimismo, los títulos valores de oferta publica debidamente registrados en una Bolsa de Valores, deberán endosarse por el propietario directamente a favor del Hospital y contar como mínimo con clasificación de riesgo AA (Art. 34 RELACAP). Por lo tanto la contratista deberá presentar: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por valor de **DOS MIL CIENTO DIESISIETE DOLARES CON SETENTA Y OCHO CENTVOS DE DOLAR, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (US \$2,117.78)** equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del suministro contratado, la cual deberá presentar dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HABILES siguientes a la fecha que el contratista ha recibido la copia firmada del contrato** y estará vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta CIENTO VEINTE DIAS (120) posteriores a la finalización del plazo de entrega establecido en el contrato. y servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato. Esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de la Solicitud de Cotización por Libre Gestión y demás cláusulas contractuales. c) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte

de la Contratista. **CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO.** La Administración del contrato será designada a la **Licda. Silvia Gloria Barrera, Jefe de Radiología** quien deberá cumplir o dar cumplimiento al Art. 82 Bis de la **Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.** Así como también deberá dar cumplimiento a las cláusulas establecidas en el presente contrato, debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del contrato. Responsabilidades de la Administradora de Contrato, de conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con la contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a la contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones al contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para

que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMO:** El Hospital, tendrá como plazo para reclamos por vicios ocultos o redhibitorio, mala calidad del producto, objeto del Contrato, desde la entrega del anticipo o la distribución del Contrato, si el Hospital no hiciera reclamos, finalizado ese periodo se entenderá extinguida toda responsabilidad por parte del contratista, salvo disposición legal expresa en contrario. Para el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA deberá reponer los reclamos o los daños causados a satisfacción del Hospital dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de la notificación de los reclamos de los vicios o de los daños causados, salvo que se trate de reclamos que por la naturaleza del incumplimiento no puedan ser reparados en dicho plazo, en cuyo caso se fijara un plazo prudencial, para su reposición, si EL CONTRATISTA no repara los daños se tendrá por incumplido el Contrato, se dará por terminado el Contrato sin responsabilidad para el Hospital. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS POR ATRASO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. EL Contratista autoriza al Hospital a deducir de cualquier cantidad que se le adeude de parte del Hospital, la suma a que ascienda la multa. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en el Contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PRORROGA DE CONTRATO.** El HOSPITAL, podrá acordar la prórroga por una sola vez del contrato de conformidad al Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) por un período menor o igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Hospital y que no hubiese una mejor opción. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado por el Titular de la Institución y aceptado por el contratista. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PRORROGA DE PLAZO POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA:** De conformidad al artículo Art. 86.- de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo 76 del Relacap. Si LA CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro y el retraso se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, justificada y documentada; tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a

la contratista a reclamar una compensación económica adicional. El Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega y la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. LA CONTRATISTA dará aviso por escrito al hospital la causa que origina el atraso y efectuará la solicitud de la Prórroga previo al vencimiento del plazo original de entrega establecido en el presente Contrato. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través del documento de Prórroga suscrito por el Titular del Hospital y la Contratista, y no le dará derecho a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES DE LOS CONTRATOS (Artículo 83-A Y 83-B LACAP): Art. 83-A:** El Hospital podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de Ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular a través del Administrador de Contrato. Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento del monto original del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, se considerará como una nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley LACAP, so pena de nulidad de la modificación correspondiente. El titular podrá autorizar dicha modificación, justificándola financieramente y emitiendo la correspondiente resolución razonada, la cual deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Compras Públicas. Prohibición de Modificación: Art. 83-B de la Ley LACAP establece que el contrato no podrá modificarse cuando se encuentren encaminada a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESION.** Queda expresamente

prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título, lo derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a gestionar el pago de la Garantía de Cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la interpretación del presente Contrato, se hará de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y demás legislación aplicable; los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Titular del Hospital. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nº 92 al 100 de la reforma de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato conforme al proceso establecido en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Si dentro del plazo de DIEZ (10) DIAS HABILES contados a partir de la fecha de la notificación, la contratista continuare el incumplimiento o no hiciere los arreglos satisfactorios al Hospital para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En caso de incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones establecidas en este contrato, el Hospital, podrá notificar a la contratista su intención de iniciar proceso de terminación de contrato sin responsabilidad para el Hospital,



mediante aviso escrito con la indicación del motivo que origina tal intención. En estos casos el Hospital, hará efectivas las Garantías que correspondan en su caso y deberá además solicitar una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de las citadas Garantías (Artículo 100 de la LACAP). **CLAUSULA VIGESIMA: JURISDICCION.** Para los efectos legales del presente contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. La contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare con motivo del cumplimiento de este contrato y aceptara al depositario de sus bienes que propusiere el hospital a quien lo exime de rendir garantías y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: VIGENCIA:** El presente contrato entrara en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo a la contratista. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las leyes de este país. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital, **25 Avenida Sur, Calle Francisco Menéndez, Barrio Santa Anita, San Salvador** y la CONTRATISTA **en 5ª Calle Poniente 3778 entre 71 Y 73 Avenida Norte, dos cuerdas al Norte del Centro Comercial Galerías, Colonia Escalón, San Salvador.** Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San Salvador a las trece horas del día trece de junio del año dos mil veintidos.



DR. RENÉ MAURICIO AREVALO MATA
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
"DRA. MARÍA ISABEL RODRIGUEZ"



DRA. MAYRA EUGENIA ROMERO DE BENAVIDES
CONTRATISTA



ROBERTO MORÁN FLORES
NOTARIO
EL SALVADOR

la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de junio del año dos mil veintidos.- Ante Mí,
JORGE ALBERTO MORAN FUNES,
, comparecen los señores, **RENE MAURICIO AREVALO MATA,**

; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare “EL HOSPITAL”, actuando en nombre y representación en mi calidad de Director y Titular del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ", en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, calidad que compruebo por medio de, a) Acuerdo de Nombramiento en Propiedad, número OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, por medio del cual se me nombro como Director Médico de dicha institución a partir del uno de Septiembre de dos mil diecinueve, el cual fue emitido por la señora Ministra de Salud, doctora Ana del Carmen Orellana Bendeck, en base a lo establecido en el Decreto Legislativo Número DOS MIL DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho, y el artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve. b) De conformidad a lo establecido en el artículo seis del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el Director y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; normativa publicada en el Diario Oficial Número cuarenta y cinco, Tomo Número Cuatrocientos catorce, del día seis de Marzo del dos mil diecisiete. c) Acuerdo Número cero cero uno de la Reorganización del Personal del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. Maria Isabel Rodríguez”, emitido a los tres días del mes de enero del dos mil veintidos, con fundamento en los Decretos Legislativos N° doscientos cincuenta y cinco y doscientos cincuenta y seis de la Ley del Presupuesto General y Ley de Salarios, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidos, publicado en el Diario Oficial Numero doscientos cuarenta y seis, Tomo numero cuatrocientos treinta y tres de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veintiuno. d) Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP),

en los cuales se establece que los Titulares de cada institución son los ejecutores de las contrataciones, competentes para la Adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o Concurso, quienes son la máxima autoridad, independientemente de cuál sea el origen de su elección Directa, indirecta, o designación, a quienes así mismo se les atribuye la Representación legal, estando facultados para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente; y por otra parte la señora **MAYRA EUGENIA ROMERO DE BENAVIDES,**

, actuando en calidad Personal, y que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará la “**CONTRATISTA**” y en el carácter en que actúan **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento, por medio del cual los comparecientes han acordado celebrar el **CONTRATO NUMERO NOVENTA Y DOS/DOS MIL VEINTIDOS**, que ampara el “**SUMINISTRO DEL SERVICIO DE LECTURAS Y TRANSCRIPCIONES DE ESTUDIOS RADIOLOGICOS CONVENCIONALES Y MAMOGRAFICOS, TOMOGRAFIA COMPUTARIZADA Y RESONANCIA MAGNETICA, PARA EL PERIODO DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**”, FONDO **GENERAL**, proveniente del proceso de **Solicitud de Cotización por Libre Gestión Numero TREINTA Y DOS/DOS MIL VEINTIDOS**. El cual dentro de sus cláusulas establece que será por un monto de **VEINTIUN MIL CIENTO SETENTA Y SIETE DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$21,177.75)**, el cual contiene otras cláusulas que los comparecientes en este acto reconocen como obligaciones suyas, esta escrito en papel simple, fechado y firmado en esta Ciudad, este mismo día.- El suscrito Notario hace constar que ha tenido a la vista los documentos que acreditan que la Contratista no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar, y que las firmas que calzan el anterior documento son **AUTENTICAS** por haber sido puestas en mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que le **fue**

por mi todo lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



DR. RENÉ MAURICIO AREVALO MATA
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
"DRA. MARÍA ISABEL RODRIGUEZ"



DRA. MAYRA EUGENIA ROMERO DE BENAVIDES
CONTRATISTA



NOTARIO